

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 26 de Junio de 2023 por el Juzgado Octavo Civil Municipal. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 13 de Julio de 2023. La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00426 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1662

Santiago de Cali, trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo al examen de admisibilidad de ésta demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora MARIA SALOME RODRIGUEZ BUBU, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.119.490, en contra de la señora LUZ ANDREY LOPEZ ARANGO, y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 22 Oeste # 53 B - 53 Barrio la Sultana de esta ciudad, comprendido dentro del predio de mayor extensión registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-528521 que corresponde al predio de con Código Único 760010000560000090244500000001, Numero de Predio Y001605510001, ID 0000009137, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto, esta instancia conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo regulado mediante Acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

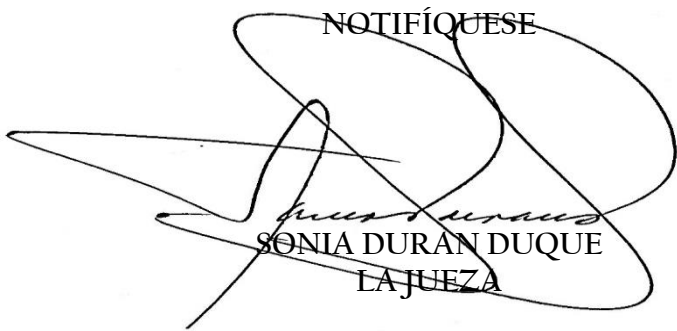
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en la Calle 22 Oeste # 53 B - 53 Barrio

la Sultana de esta ciudad, que hace parte del predio de mayor extensión registrado bajo el No., de Matricula Inmobiliaria No. 370-528521 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Único 760010000560000090244500000001, Numero de Predio Y001605510001, ID 0000009137, correspondiente a un área de 112,5 Mts., cuadrados, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/ó a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, de cara a las competencias de cada una de las entidades, a fin de tenerse en cuenta dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, instaurado por la señora MARIA SALOME RODRIGUEZ BUBU cedulada bajo el No. 29.119.490, en contra de la señora LUZ ANDREY LOPEZ ARANGO cedulada bajo el No. 31.198.520 y todas las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con Derechos Reales sobre el área objeto de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO, identificada con C.C. No. 66.947.730 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.230 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite, conforme al poder especial conferido por la demandante, advirtiendo que la presente providencia no constituye admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21 DE JULIO DE 2023

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARÍA